

P-16693

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0002229**Solicitud de patente a nombre de **IMMATICS BIOTECHNOLOGIES GMBH**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad **IMMATICS BIOTECHNOLOGIES GMBH**, domiciliada en Tübingen, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al Oficio No. **3731** notificado mediante notificación electrónica el 19 de marzo de 2021, relacionado con el segundo concepto técnico de fondo, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación al capítulo reivindicatorio

Con fundamento en la facultad que confiere el Artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de doce (12) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

1.1 La reivindicación 1 ha sido modificada con el propósito de especificar que el constructo de reconocimiento de antígeno reclamado *"es un receptor de linfocitos T (TCR), o un fragmento del mismo que retiene la capacidad del TCR para unirse específica o selectivamente al péptido antigénico"*. El soporte para dicha modificación se puede encontrar al menos en la antigua reivindicación 3.

1.2 Las antiguas reivindicaciones 2 a 5 no se presentan en esta oportunidad.

- 1.3** La antigua reivindicación 3, que corresponde a la nueva reivindicación 7, ha sido modificada eliminando la referencia a secuencias de aminoácidos que tienen al menos 50% de identidad con una secuencia de referencia.
- 1.4** La reivindicación antigua 9, que corresponde a la nueva reivindicación 5, ha sido modificada eliminando la referencia a una región constante que tienen al menos un porcentaje de identidad de entre 50% a 99% con una secuencia de referencia.
- 1.5** Las demás reivindicaciones han sido modificadas solo para propósitos de reenumeración y para ajustar su dependencia.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud original, por lo que es posible afirmar que el nuevo pliego reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486/00.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta pago por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un número de cláusulas menor que el presentado anteriormente.

Asimismo, considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se anexa el comprobante de pago correspondiente a la tasa de modificación a las reivindicaciones, según lo establecido en la Resolución No. 59669 de 2020. En caso de considerar que es necesario realizar un nuevo examen de patentabilidad, rogamos se nos notifique al respecto, a fin de proceder a realizar el pago correspondiente.

3. Claridad y sustento de las nuevas reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad a la invención descrita, a la vez que cuentan con el debido sustento en la descripción de la solicitud. No obstante, a continuación se desea presentar algunas aclaraciones con respecto a las observaciones realizadas por el examinador:

3.1 Sustento de las reivindicaciones 1 y 2

El examinador objeta que las antiguas reivindicaciones 1 y 2 no tienen sustento en el capítulo descriptivo porque permiten hasta tres aminoácidos modificados en los CDRs del constructo de reconocimiento de antígeno, lo cual considera incluye una serie de variantes que no se han explorado en la presente solicitud y que podrían no ser funcionales. Además, en opinión del examinador las modificaciones permitidas no permiten establecer la estructura precisa de todos los CDRs reclamados.

Al respecto, se hace notar que la reivindicación 1 ha sido modificada para excluir aminoácidos modificados en las secuencias de aminoácidos de los CDRs. Además, se han incorporado a la reivindicación 1 las limitaciones de la reivindicación 3.

Por tanto, en vista de las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio en esta oportunidad, es posible afirmar que el pliego reivindicatorio no da lugar a la objeción.

3.2 Claridad y sustento de la reivindicación 1

El examinador objeta además que el objeto de la antigua reivindicación 1 no es claro ni presenta sustento en la descripción porque reclama *"un construcción reconocedor de antígeno"*, el cual no se limita a un tipo de estructura específica, siendo que la descripción solo divulga datos sobre receptores de linfocitos T(TCR). Por lo tanto, el examinador sugiere definir la molécula reclamada en la reivindicación 1 como un TCR recombinante.

Al respecto, se hace notar que en el nuevo pliego reivindicatorio la reivindicación 1 ha sido limitada a los TCRs y sus fragmentos funcionales. Los fragmentos de TCR han sido limitado a aquellos que retienen la unión selectiva y específica de la molécula original y, por tanto, no incluyen variantes no funcionales. El soporte para dicha enmienda puede encontrarse al menos en el segundo párrafo de la página 5 de la publicación PCT (véase el último párrafo de la página 5 en la descripción presentada con el radicado NC2019/0002229). Es importante destacar que la labor de obtener dichos derivados y fragmentos de una molécula parental y probarlos para determinar que retengan sus propiedades de unión se encuentra dentro de las capacidades rutinarias de la persona del oficio normalmente versada en la materia. Por tanto, es posible afirmar que la reivindicación corresponde a una generalización razonable del TCR recombinante demostrado en la sección experimental de la presente solicitud.

Así, en vista de las aclaraciones aquí presentadas y las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio en esta oportunidad, se solicita respetuosamente reconsiderar y retirar la objeción se considera discutible.

3.3 Claridad, sustento y concisión de la reivindicación 2

El examinador se opone a la reivindicación 2 porque considera que no especifica las seis secuencias de los CDRs y porque considera que las posibles variantes resultantes de las mismas no tienen sustento en la descripción. Además, el examinador objeta que los aminoácidos modificados permitidos en las secuencias de los CDRs dan como resultado variantes adicionales que no presentan sustento en la descripción. Además, el examinador considera que la reivindicación 2 carece de concisión porque considera que se refiere al mismo TCR que la reivindicación 1.

Al respecto, se hace notar que si bien no concordamos con el concepto del examinador, solo con el ánimo de darle continuidad al trámite de la solicitud, la antigua reivindicación 2 no se presenta en esta oportunidad. Por lo tanto, en vista de las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio en esta oportunidad, es posible afirmar que el pliego reivindicatorio no da lugar a la objeción.

3.4 Sustento de la reivindicación 5

El examinador objeta que la reivindicación 5 se refiere a anticuerpos y derivados o fragmentos de los mismos, los cuales considera no presentan sustento en la descripción de la solicitud dado que considera que la descripción solo presenta el desarrollo de TCR recombinantes.

Al respecto, se hace notar que las características técnicas de la antigua reivindicación 5 relacionadas con los TCR han sido incorporadas a la nueva reivindicación 1, y en consecuencia la antigua reivindicación 5 no se presenta en esta oportunidad. Por lo tanto, en vista de las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio en esta oportunidad, es posible afirmar que el pliego reivindicatorio no da lugar a la objeción.

3.5 Sustento de la reivindicación 7

El examinador objeta que la descripción no presenta sustento para cadenas alfa y beta de TCR tengan una variabilidad del 50% en su secuencia. Además, el examinador

considera que dicha variación no permite establecer la estructura precisa de todas las variantes reivindicadas.

Al respecto, se hace notar que, si bien no concordamos con el concepto del examinador, solo con el propósito de darle continuidad al trámite de la solicitud, la antigua reivindicación 7, que corresponde a la nueva reivindicación 3, ha sido modificada limitando los constructos de dicha modalidad a aquellas que comprenden las secuencias indicadas para sus cadenas variables. Por lo tanto, en vista de las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio en esta oportunidad, es posible afirmar que el pliego reivindicatorio no da lugar a la objeción.

3.6 Sustento de la reivindicación 9

El examinador objeta además que el objeto de la reivindicación 9 carece de sustento en la descripción, ya que reclama una región constante *"que tiene al menos 50%, 60%, 70%, 80%, 90%, 95%, 98%, 99 % o 100% de identidad"* de secuencia con secuencias de aminoácidos especificadas, dado que considera que esto incluye variantes que no son compatibles con la descripción.

Al respecto, se hace notar que, si bien no concordamos con el concepto del examinador, solo con el propósito de darle continuidad al trámite de la solicitud, la antigua reivindicación 9, que corresponde a la nueva reivindicación 5, ha sido modificada limitando la región constante dicha modalidad a las secuencias de aminoácidos especificadas en la descripción de la solicitud. Por lo tanto, en vista de las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio en esta oportunidad, es posible afirmar que el pliego reivindicatorio no da lugar a la objeción.

4. Suficiencia de la descripción

El examinador objeta que la descripción no describe de manera suficientemente completa construcciones de reconocimiento de antígenos que comprenden sólo cuatro CDRs y en las que se modifican hasta tres aminoácidos. El examinador objeta lo mismo con respecto a los TCR que incluyen cadenas alfa y beta con una identidad de al menos el 50% con las secuencias especificadas. Además, el examinador considera que la descripción no describe de manera suficientemente completa anticuerpos o derivados o fragmentos de los mismos que tengan las secuencias especificadas.

Al respecto, se hace notar que, si bien no concordamos con el concepto del examinador, solo con el propósito de darle continuidad al trámite de la solicitud, se hace notar que las reivindicaciones del nuevo pliego reivindicatorio no hace referencia a los constructos objetados anteriormente y, por lo tanto, es posible afirmar que no da lugar a la objeción.

5. Nivel Inventivo

El examinador cita el documento **WO2015018805**, titulado "*Novel immunotherapy against several tumors, such as lung cancer, including NSCLC*" (D3) como otro documento del estado de la técnica, el cual considera como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la antigua reivindicación 1.

Según el examinador, el documento D3 divulga TCRs que se unen específicamente a un péptido antigénico derivado de la proteína COL6A3. En particular, el examinador considera que el péptido de la SEQ ID NO: 73 del documento D3 tiene una secuencia idéntica a la de SEQ ID NO: 58 de la presente solicitud.

Así, el examinador manifiesta que la diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y, el TCR divulgado en D3, consiste en las secuencias de aminoácidos que comprenden los CDRs. Sin embargo, el examinador considera que no se evidencia un efecto técnico asociado a dicha diferencia, dado que la solicitud no evidencia la evaluación funcional de constructos reconocedores de antígeno TCRs que comprendan variantes con hasta tres modificaciones de tipo sustitución, inserción o delección, dentro de cada una de sus seis CDRs, lo anterior ya que considera que dichas modificaciones podrían conducir a moléculas con pérdida funcional del reconocimiento del complejo COL6A3-MHC.

En consecuencia, el examinador estima que no es posible asociar las pruebas técnicas de la descripción que relacionan un TCR con secuencias de aminoácidos específicas para sus seis CDRs que se une específicamente a un péptido antigénico COL6A3, con la materia reivindicada.

Al respecto, se reitera sobre el particular que el artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que "*una invención tiene nivel inventivo, si para una **persona del oficio normalmente versada en la materia técnica** correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*". (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando la definición anterior, a continuación, se proceden a destacar las diferencias entre el constructo de la presente solicitud y el TCR divulgado en el documento D3, mostrando cómo dichas diferencias le proporcionan un efecto técnico inesperado que no podría haber sido derivado de manera obvia a partir de las enseñanzas del arte previo citado por el examinador, para así evidenciar la no obviedad de la invención reclamada por el solicitante.

Como primera medida, se hace notar que concordamos con el concepto del examinador en cuanto a que el documento D3 divulga, entre otras cosas, TCRs que se unen específicamente a péptidos antigénicos de COL6A3 y que, por lo tanto, dicho documento puede considerarse como un documento dirigido a un propósito similar al de la presente invención.

También estamos de acuerdo con el examinador en que la diferencia entre D3 y el objeto de la reivindicación 1 son las secuencias de sus CDRs.

Sin embargo, no concordamos con el examinador en que no haya evidencia de un efecto técnico asociado con dicha diferencia. Con respecto a esta apreciación vale la pena resaltar que las reivindicaciones del nuevo pliego reivindicatorio especifican los seis CDRs de los constructos reivindicados y no permiten reclaman una modificación de las secuencias de aminoácidos especificadas en los CDRs. El constructo de la nueva reivindicación 1 además se encuentra limitada a un TCR. Los derivados y fragmentos de los TCRs a los que se hace referencia en la nueva reivindicación 1 se encuentran limitados a aquellos que conservan su capacidad para unirse específica o selectivamente al péptido antigénico. Por tanto, cualquier derivado o fragmento no funcional se encuentra excluido del alcance de la nueva reivindicación 1. Además, se hace notar que las secuencias de los seis CDRs especificados en la nueva reivindicación 1 están, por supuesto, también limitando los derivados y fragmentos de las mismas para los que se solicita protección.

Por tanto, se hace notar que los TCRs reivindicados están asociados con un efecto técnico que se encuentra divulgado a lo largo de la descripción y que además fue analizado en detalle en respuesta al Oficio No. 11405 nuestra última respuesta, a saber, la unión específica y selectiva a su péptido objetivo antigénico. Esto también da como resultado un efecto técnico adicional que es la reducción de la unión con moléculas distintas a su objetivo.

Por tanto, el problema técnico para el cual la presente solicitud proporciona una solución consiste en proporcionar TCRs que se unen específica y selectivamente a un péptido antigénico COL6A3.

Una persona del oficio normalmente versada en el desarrollo de constructos de reconocimiento antigénico, que busque proporcionar TCRs que se unen específica y selectivamente a un péptido antigénico COL6A3 y que seleccione al documento D3 como punto de partida para solucionar dicho problema técnico, no podría llegar al TCR de la presente solicitud que comprenden las secuencias de amino ácidos reivindicadas por la reivindicación 1, a no ser que conociera de antemano el TCR divulgado por la presente solicitud o que llevara a cabo una actividad inventiva semejante a la desarrollada por los inventores de la presente solicitud.

En consecuencia, en vista de las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio en esta oportunidad y los argumentos aquí proporcionados, es posible afirmar que la materia objeto de las nuevas reivindicaciones implica un nivel inventivo con respecto a arte previo citado por el examinador, cumpliendo así con el requerimiento del Artículo 18 de la Decisión 486/00.

6. Conclusiones

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) Las modificaciones del nuevo pliego reivindicatorio se ajustan a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486;
- ii) La invención de la presente solicitud es clara, concisa y cuenta con el debido sustento en el capítulo descriptivo, a la vez que se encuentra divulgada de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada

en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 30 y 28 de la Decisión 486; y

- iii) La invención de la presente solicitud no resulta obvia ni se derivada de manera evidente del estado de la técnica, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Así, respetuosamente se solicita examinar la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial para la invención titulada *"RECEPTORES DE LINFOCITOS T RECOMBINANTES QUE RECONOCEN UN PÉPTIDO ANTIGÉNICO COL6A3 PARA INMUNOTERAPIA"* a nombre de IMMATICS BIOTECHNOLOGIES GMBH y, por lo tanto, a la Superintendencia de Industria y Comercio conceder el privilegio de patente, si los cumpliese; o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos comunicarnos los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación del Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos"*, (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.

7. Anexos

7.1 Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye doce (**12**) reivindicaciones.

7.2 Recibo de pago por concepto de modificación al pliego reivindicatorio.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Un constructo reconocedor de antígeno que se une específica o selectivamente a un péptido antigénico COL6A3 que tiene una secuencia de aminoácidos como se muestra en las SEQ ID NO:58-67, caracterizado porque dicho constructo reconocedor de antígeno comprende las regiones determinantes de complementariedad (CDRs):

(i) CDR1, CDR2 y CDR3 que tienen la secuencia de aminoácidos de las SEQ ID NO: 13, SEQ ID NO: 14 y SEQ ID NO: 15, respectivamente, y las CDR1, CDR2 y CDR3 que tienen la secuencia de aminoácidos de las SEQ ID NO: 19, SEQ ID NO: 20 y SEQ ID NO: 21, respectivamente; o

(ii) CDR1, CDR2 y CDR3 que tienen la secuencia de aminoácidos de las SEQ ID NO: 1, SEQ ID NO: 2 y SEQ ID NO: 3, respectivamente, y las CDR1, CDR2 y CDR3 que tienen la secuencia de aminoácidos de las SEQ ID NO: 7, SEQ ID NO: 8 y SEQ ID NO: 9, respectivamente; o

(iii) CDR1, CDR2 y CDR3 que tienen la secuencia de aminoácidos de las SEQ ID NO: 25, SEQ ID NO: 26 y SEQ ID NO: 27, respectivamente, y las CDR1, CDR2 y CDR3 que tienen la secuencia de aminoácidos de las SEQ ID NO: 31, SEQ ID NO: 32 y SEQ ID NO: 33, respectivamente;

en el que el constructo reconocedor de antígeno es un receptor de linfocitos T (TCR), o un fragmento del mismo que retiene la capacidad del TCR para unirse específica o selectivamente al péptido antigénico.

2. El constructo reconocedor de antígeno acorde con la reivindicación 1, caracterizado porque dicho constructo reconocedor de antígeno es un TCR de cadena sencilla (scTCR).

3. El constructo reconocedor de antígeno acorde con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2, caracterizado porque comprende una región de cadena variable alfa de TCR y una región de cadena variable beta de TCR,

(i) en donde dicha región de cadena variable alfa de TCR comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID No. 16, y en donde la región de la cadena

variable alfa de TCR comprende las secuencias CDR1, CDR2 y CDR3 de las SEQ ID NO: 13, 14 y 15, y

en donde dicha región de cadena variable beta de TCR comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID No. 22, y en donde la región de cadena variable alfa de TCR comprende las secuencias CDR1, CDR2 y CDR3 de las SEQ ID NO: 19, 20 y 21, o

(ii) en donde dicha región de cadena variable alfa de TCR comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID No. 4, y en donde la región de cadena variable alfa de TCR comprende las secuencias CDR1, CDR2 y CDR3 de las SEQ ID NO: 1, 2 y 3, y

en donde dicha región de cadena variable beta de TCR comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID No. 10, y en donde la región de cadena variable alfa de TCR comprende las secuencias CDR1, CDR2 y CDR3 de las SEQ ID NO: 7, 8 y 9, o

(iii) en donde dicha región de cadena variable alfa de TCR comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID No. 28, y en donde la región de la cadena variable alfa de TCR comprende las secuencias CDR1, CDR2 y CDR3 de las SEQ ID NO: 25, 26 y 27, y

en donde dicha región de cadena variable beta de TCR tiene la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID No. 34, y en donde la región de cadena variable alfa de TCR comprende las secuencias CDR1, CDR2 y CDR3 de las SEQ ID NO: 31, 32 y 33.

4. El constructo reconocedor de antígeno acorde con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado porque comprende una cadena α o γ de TCR; o una cadena β o δ de TCR.

5. El constructo reconocedor de antígeno acorde con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque el constructo reconocedor de antígenos es un TCR, o un fragmento del mismo, compuesto por una cadena α de TCR y una cadena β de TCR, en donde dicho TCR comprende además la región constante que tiene una secuencia de aminoácidos seleccionada del grupo que consiste en la cadena α y β acorde con las SEQ ID NO: 17 y 23, la cadena α y β acorde con las SEQ ID NO: 5 y 11, y la cadena α y β acorde con las SEQ ID NO: 29 y 35.

- 6.** Un ácido nucleico caracterizado porque codifica un constructo reconocedor de antígeno acorde con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5.
- 7.** Un vector de expresión caracterizado porque comprende un ácido nucleico acorde con la reivindicación 6.
- 8.** Una célula hospedadora recombinante caracterizada porque comprende el constructo reconocedor de antígeno acorde con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, o el ácido nucleico acorde con la reivindicación 6, o el vector acorde con la reivindicación 7.
- 9.** Una célula hospedadora recombinante acorde con la reivindicación 8, caracterizada porque la célula hospedadora recombinante expresa el constructo reconocedor de antígeno acorde con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5.
- 10.** Una composición farmacéutica caracterizada porque comprende el constructo reconocedor de antígeno acorde con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, o el ácido nucleico acorde con la reivindicación 6, o el vector acorde con la reivindicación 7, o la célula hospedadora recombinante acorde con la reivindicación 8 o 9, y un vehículo, estabilizante o excipiente farmacéuticamente aceptable.
- 11.** Un método *in vitro* para producir una línea celular que expresa el constructo reconocedor de antígeno específico para COL6A3, caracterizado porque comprende:
 - a. proporcionar una célula hospedadora adecuada,
 - b. proporcionar un constructo genético que comprende una secuencia codificante que codifique un constructo reconocedor de antígeno acorde con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5,
 - c. introducir en dicha célula hospedadora adecuada dicho constructo genético, y
 - d. expresar dicho constructo genético en la citada célula hospedadora adecuada.

12. El método *in vitro* acorde con la reivindicación 11, caracterizado porque además comprende aislar y purificar el constructo reconocedor de antígeno a partir de la célula hospedadora adecuada.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0002229

Recibo: 21-67368

Fecha: 18/06/2021

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 549567

CUS: 1029336442

Patente PCT

RECEPTORES DE LINFOCITOS T RECOMBINANTES QUE RECONOCEN UN PÉPTIDO ANTIGÉNICO COL6A3
PARA INMUNOTERAPIA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 171,500	\$ 171,500
TOTAL					\$ 171,500